

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

XV. Realizar las adquisiciones que requiera el Congreso del Estado de acuerdo con la ley de la materia, y

XVI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, y las que la Junta y la Oficialía Mayor le asignen.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 180. Para ser Coordinador de Servicios Internos del Congreso se requiere:

I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTICULO 181. Son atribuciones del Coordinador de Servicios Internos:

I. Cumplir las determinaciones de la Oficialía Mayor, y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;

II. Verificar el desempeño de las áreas y el cumplimiento eficiente de sus funciones;

III. Acordar con el Oficial Mayor las actividades y suministros de las dependencias administrativas del Congreso;

IV. Proveer a los diputados los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones;

V. Organizar y programar las funciones administrativas del Congreso;

VI. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso;

VII. Auxiliar al Oficial Mayor en mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo; así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso;

VIII. Controlar y disponer que se realice el servicio de intendencia, conservación y limpieza del recinto del Congreso.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE INFORMATICA

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 182. Para ser Coordinador de Informática del Congreso se requiere: